



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de diciembre de 1998.

Nota n° 46

Señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esta Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial (administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación estatal mayoritaria, el Poder Judicial y el Legislativo), hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

La provincia a través de la ley n° 2989, prorrogada sucesivamente hasta la fecha ha dictado la emergencia económica y administrativa en el sector público provincial, garantizando durante su duración la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Durante los últimos años la Provincia de Río Negro debió enfrentar una delicada situación fiscal, que no reconoce una causalidad simple sino que obedeció a la conjunción de diversos factores. Entre estos últimos se deben contar las vinculadas con la situación macroeconómica argentina y las diferentes alternativas de las relaciones financieras entre la Provincia y la Nación. A partir de 1995, la provincia ingresó en un dificultoso proceso de ajuste de sus cuentas fiscales, que se tradujo en reducciones paulatinas del nivel de erogaciones, afectando fundamentalmente al gasto en personal, de operación y de capital. A ello se debe sumar el estancamiento del nivel de actividad que afectó la economía argentina a partir de 1994 que tuvo un impacto negativo sobre la recaudación tanto provincial como nacional.

Ante este estado la provincia por ley n° 2881, al igual que diversos estados provinciales se vio obligada a denunciar el estado de emergencia fiscal y financiero al Estado Nacional, declarando en consecuencia el estado de emergencia financiera provincial, que fue ampliado y ahondado mediante las leyes n° 2989 y 2990 y decreto n° 531/97.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Para hacer frente a la creciente crisis fiscal, a partir de 1996 se implementaron una serie de medidas tendientes a equilibrar el presupuesto provincial así como a regularizar el pago de los sueldos provinciales adeudados entre las medidas se incluyen privatizaciones, disposiciones de emergencia destinadas a contener el gasto público, especialmente en personal y funcionamiento, refinanciación de la deuda y mejoras en la administración tributaria.

Habiendo realizado estas reformas, a principios de 1997 la provincia pudo avanzar en la negociación y posterior firma de un acuerdo de asistencia con el Banco Mundial que le permite mejorar su solvencia financiera, a la vez que ordenar un futuro cronograma de reformas estructurales que se encuentran en proceso de instrumentación. Ello le permitirá junto con la consolidación de la deuda interna y dentro de la actual política económica, del flujo de caja proyectado y de la emergencia económico-financiera, es decir sosteniendo los actuales recortes salariales y de funcionamiento la conformación de un sector público provincial más eficiente en la provisión de bienes y servicios públicos, con un resultado financiero equilibrado.

Del análisis de la actual política de refinanciación de la deuda pública tenemos que se ha desarrollado durante el último trimestre de 1996 un relevamiento de la deuda pública provincial, que permitió al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía cumplimentar los siguientes pasos:

- Puesta en marcha de la Unidad de Consolidación de Deudas de acuerdo a las leyes 2545 y 2973.
- Reglamentación de los mecanismos para instrumentar la operatoria de entrega de títulos públicos de deuda y de esta manera consolidarla.
- Creación de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "RIO II", para atender deudas de carácter salarial y judicial.

Sin perjuicio de ello, tenemos que la crítica situación fiscal de la provincia, durante los años 95 y 96 no ha sido exclusivamente un problema de exceso de gastos sobre recursos, además hay que tener en cuenta que la emergencia se ha desarrollado en medio de una fuerte restricción crediticia. En este contexto la provincia debió tomar créditos que redujeron su manejo financiero a corto plazo.

El actual perfil de la deuda está dirigido a cumplir con los siguientes objetivos: aumentar el plazo de vida promedio del endeudamiento, reducir el costo promedio financiero y rescatar deuda en forma anticipada, lo que permitirá recuperar el flujo de caja.

La emisión de los Certificados que se pretende debe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

calificarse como la única vía que tiene la provincia, en un estado de excepción, para continuar haciendo frente a la deuda flotante de una manera unificada y ordenada hacia el futuro, preservando así los derechos de sus habitantes y la continuidad del Estado como tal.

Con la totalidad de las emisiones de certificados y bonos provinciales se ha hecho posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad, tal como ocurrió en el año 1995.

Como se ha expresado en otras oportunidades al emitir certificados de deuda pública provincial lo que se pretende es la corrección de los desvíos fiscales proyectados presupuestariamente, lo que necesariamente genera una política racional de programación del endeudamiento, la que debe fijar pautas de cancelación, estableciendo prioridades en función del origen y el carácter de deudas.

En síntesis, dentro del actual esquema financiero y económico de la provincia se debe reprogramar la deuda a largo plazo, pues es el único medio idóneo del Estado Provincial para superar una situación resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel.

La ley que se propone tiene como objetivo fundamental la corrección de la política de endeudamiento hasta tanto varíen las condiciones económico-financieras de la Nación y de la Provincia, a fin de lograr revertir la actual situación.

Al igual que las anteriores leyes que dispusieron la creación de Certificados de Deuda Pública Provincial, la presente tiene como objetivo fundamental, la de establecer un techo entre la relación deuda-ingresos, y una relación sustentable de ingresos corrientes en relación a los servicios de deuda, buscando el redimensionamiento de esta a largo plazo.

Del relevamiento de la deuda de la provincia y su correspondiente consolidación a través de las distintas leyes se refleja todavía un porcentaje elevado de deuda interna (juicios, proveedores, amortización de certificados y bonos provinciales, etcétera) que de no ser afrontada con mecanismos de pagos diferidos, podrían generar dentro de la emergencia descripta un estado de cesación de pagos a corto plazo, poniendo en peligro los intereses vitales de la provincia y de sus habitantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es imperioso, dentro del actual esquema de consolidación de deuda provincial (leyes n° 2545, 2973 y decreto-ley n° 4/97) unificar el tratamiento de la consolidación, siendo el único camino posible ante la falta de dinero en efectivo y la imposibilidad de conseguirlo a corto plazo, la creación de un Certificado de Deuda Pública Rionegrina que unifique la deuda vencida y a vencer, incluidos los cupones de amortización de renta y capital de los certificados y bonos actualmente en vigencia en la provincia.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la provincia se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre de 1998, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros el señor Ministro de Gobierno, doctor Oscar Machado, a cargo del Ministerio de Economía y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina Río "Clase 3", para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial (administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación estatal mayoritaria, el Poder Judicial y el Legislativo), hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno, Provincia de Río Negro; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO "Clase 3", en adelante RIO 3, para ser aplicados al pago total o parcial de las obligaciones del sector público provincial (administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades con participación estatal mayoritaria, el Poder Judicial y el Legislativo), hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

Artículo 2°.- Los RIO 3 se destinarán a la cancelación de las obligaciones que consistan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero, que se encuentren vencidas o sean de causa o título anterior al 01 de enero de 1999 y, que se encuadren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las obligaciones correspondan a juicios contenciosos administrativos con sentencia firme.
- b) Cuando las obligaciones provengan de trámites y/o juicios de expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- c) Cuando las obligaciones provengan de la aplicación de las leyes de consolidación vigentes (leyes n° 2545, 2973 y decreto ley 4/97), a excepción de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 1 - Serie 2" y "Clase 2 - Serie 2" y, de aquellos trámites que se encuentren con afectación preventiva de la Contaduría General, los que tramitarán de acuerdo a la ley en que se encuentren comprendidos.
- d) Cuando las obligaciones provengan del pago de cupones de amortización y renta a pagar establecidos por las leyes de consolidación vigentes (leyes n° 2545, 2973 y decreto ley 4/97), las mismas podrán consolidarse con el presente Certificado a pedido de sus tenedores.
- e) Cuando las obligaciones provengan de trámites y/o juicios por cualquier concepto con asociaciones mutuales o sindicales.
- f) Cuando las obligaciones se originen en juicios por daños y perjuicios, juicios ordinarios y juicios por cobro de pesos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Cuando los créditos provengan de honorarios y costas regulados en los procesos judiciales en los que se persiga el cumplimiento de las obligaciones alcanzadas por el presente artículo, cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite para su cobro.
- h) Cuando la provincia hubiere reconocido alguna de las obligaciones descriptas en el presente artículo y hubiere propuesto la transacción en sede administrativa o judicial.
- i) Cuando se trate de obligaciones accesorias a las mencionadas precedentemente.

Artículo 3°.- Los titulares de los créditos comprendidos en el artículo 2° de la presente, correspondientes a indemnizaciones por daños en la salud y la vida de las personas podrán, por vía de excepción, solicitar el pago total o parcial en efectivo de sus acreencias, cuando deban someterse a tratamientos médicos, internaciones u operaciones quirúrgicas derivadas de la causa que haya dado origen al cobro de la indemnización. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para obtener el cobro por dicha vía.

Artículo 4°.- En los casos que las obligaciones a consolidar con RIO 3 se encuentren en trámite judicial, la Fiscalía de Estado se presentará en las respectivas causas judiciales oponiendo la presente ley, mediante la cual el Estado Provincial se obliga a entregar la cantidad de certificados necesarios para cancelar el monto liquidado en la causa.

Artículo 5°.- Los RIO 3, serán emitidos en una o más series, en dólares estadounidenses y de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Fecha de emisión de la 1° serie: la que disponga el Poder Ejecutivo para cada serie.
- b) Monto: doscientos millones de dólares estadounidenses.
- c) Plazo: ciento noventa y dos (192) meses a partir de la fecha de cada emisión.
- d) Tasa de interés anual: Tasa Libor para depósito en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo más dos (2) puntos porcentuales anuales determinables para cada período de acuerdo a lo que fije la reglamentación.
- e) Capitalización: durante el período de gracia del capital se capitalizarán semestralmente y a la fecha de finalización de aquel se amortizará el capital más los intereses capitalizados en las condiciones que determine la reglamentación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- f) Amortización de capital y pago de intereses: a partir del decimotercer semestre de la fecha de emisión.
- g) Transferibilidad: los RIO 3 serán transferibles y cotizables en Bolsa y Mercados de Valores.
- h) Garantía: la provincia cede y transfiere para ser aplicados a la garantía y pago del RIO 3 los recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (establecida por la ley n° 23.548 o el régimen que el futuro la reemplace), en los términos que fije la reglamentación.

Artículo 6°.- El pago efectuado al acreedor mediante los RIO 3, implica la extinción de la obligación por la que se efectuó su entrega, como así también de sus accesorios.

Artículo 7°.- Los RIO 3 serán transferibles y la reglamentación establecerá los mecanismos para su circulación, pudiendo determinar los efectos cancelatorios respecto de los distintos portadores.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo podrá rescatar en forma anticipada los RIO 3 que se encuentren en circulación. La reglamentación dispondrá el procedimiento de rescate para los mismos.

Artículo 9°.- Los RIO 3 y los actos jurídicos que los tengan por objeto están exentos del pago de los impuestos provinciales presentes o futuros.

Artículo 10.- Las formalidades de emisión y circulación de los RIO 3 se fijarán en la reglamentación. Supletoriamente se aplicará el Código de Comercio.

Artículo 11.- A efectos de atender la amortización del capital y los intereses de los RIO 3 a cancelar anualmente, se deberán asignar en el presupuesto los recursos necesarios a tal fin.

Artículo 12.- La presente disposición es de orden público y todo conflicto normativo sobre su aplicación deberá resolverse en beneficio de su vigencia.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en todos los aspectos que resulten necesarios de acuerdo a los artículos precedentes.

Artículo 14.- Los Municipios de la provincia podrán adherir a la presente norma, mediante los instrumentos autorizados por su legislación. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el procedimiento que deberá seguirse en los casos de producirse tales adhesiones.

Artículo 15.- De forma.